

MANUAL DE CONTRATACION

(ACUERDO No. 171 DEL 6 DE MAYO DE 2005)

(ACUERDO No. 175 DEL 29 DE JULIO DE 2005)

Por el cual se modifica el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP -

El Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal c). del Artículo 46 de los Estatutos vigentes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 171 del 6 de mayo de 2005 reglamentó el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP.

Que dicho Acuerdo requiere la modificación de los artículos quinto, séptimo, decimotercero y decimonoveno, en los contenidos que se resaltan en los capítulos respectivos de este Acuerdo.

Que en el Acuerdo No. 171 se integra en un solo cuerpo normativo la totalidad de las disposiciones relacionadas con el Manual de Contratación de FODESEP.

ACUERDA

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- MARCO REFERENCIAL - EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FODESEP, es una entidad de economía mixta, de derecho privado, sin animo de lucro, de interés social, organizada bajo los principios de la economía solidaria, creada por la Ley 30 de 1992 y reglamentada por el Decreto 2905 de 1994, que se regirá por las citadas disposiciones legales y las demás normas legales aplicables del derecho colombiano y los estatutos.

ARTICULO SEGUNDO. FODESEP, tiene como objetivos generales: promover el financiamiento de proyectos específicos de las instituciones y plantear y promover programas y proyectos económicos para beneficio de las instituciones de educación superior en concordancia con desarrollo académico. Por tal razón y para el efectivo cumplimiento de sus objetivos y el de su propio funcionamiento, se adopta el presente manual de contratación.

ARTICULO TERCERO.- Los contratos que celebre el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP- en cumplimiento de sus funciones y servicios, se someterán en todas sus etapas a las normas del Derecho Civil y Comercial, en concordancia con los principios de la economía solidaria.

PARAGRAFO: Los contratos de mutuo que celebre el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior, se someterán a la normatividad del Reglamento General de Crédito y Cartera y a las disposiciones que en dicha materia determine la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO CUARTO- PRINCIPIOS - Las actuaciones de los funcionarios que intervengan en la contratación de FODESEP se desarrollarán con sujeción a los siguientes principios:

EFICACIA:

Determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias; definir al ciudadano y en especial a las Instituciones de Educación Superior como centro de su actuación, dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecer rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

EFICIENCIA:

Optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, mediante una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras instituciones y personas en beneficio de los intereses institucionales para fortalecer el objeto social del Fondo.

TRANSPARENCIA:

El Fondo, en los casos que les corresponda, seleccionará de manera objetiva las mejores propuestas, a través de procesos que aseguren la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.

PUBLICIDAD:

Los actos del Fondo son públicos en lo que corresponda, y es obligación de su administración, conforme a sus reglamentos, facilitar el acceso de los ciudadanos y entidades a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con los estatutos y otras normas de ámbito institucional.

MORALIDAD:

Las actuaciones del Fondo y sus empleados, serán transparentes y se desarrollarán teniendo como marco el principio de la buena fe.

RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en las normas y Estatutos, será de las respectivas autoridades del Fondo en lo de su competencia. Sus actuaciones deben ceñirse a las normas y no podrán conducir a la desviación o abuso de poder. Las acciones u omisiones indebidas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los empleados responsables de los mismos.

IMPARCIALIDAD:

En todos los procesos de contratación que le corresponda adelantar, las ofertas se seleccionarán tomando en cuenta exclusivamente las condiciones objetivas de las mismas y del proponente.

ARTICULO QUINTO. Reglamentar el Proceso de Compras y Obtención de Servicios en lo que respecta a Cuantías, Competencias y Requisitos, como sigue:

**PROCESO DE COMPRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS
COMPETENCIA, REQUISITOS Y FORMA CONTRACTUAL**

DESCRIPCION	COMPETENCIA	CUANTIA	FORMA INVITACIÓN PROVEEDORES	DE A	FORMA CONTRACTUAL
Compraventa y prestación de servicios permitidos por el reglamento de la Caja Menor	Funcionario Delegado	Menor o igual al monto máximo permitido en gastos por la Caja Menor según reglamento.	Requerimiento directo e inmediato		Pago contra entrega por Caja Menor
Compraventa y prestación de servicios	Gerente General	Mayor al monto máximo permitido en gastos por la Caja Menor hasta menor o igual a 30 S.M. M. L.V.	Hasta dos solicitudes de cotización para compra de bienes y contratación directa para prestación de servicios		Orden de Servicio
Compraventa y prestación de servicios	Gerente General, previo concepto del Comité de Adquisiciones, para los contratos de compra de bienes	De 30 S.M.M.L.V. hasta menor o igual a 300 S.M. M.L.V.	Tres solicitudes de cotizaciones para compra de bienes de acuerdo con los términos de referencia establecidos, y no se requieren propuestas para prestación de servicios por ser un contrato Intuitio Personae		Contrato

Compraventa y prestación de servicios	Comité Financiero previo concepto del Comité de Adquisiciones	Mayor a 300 S.M.M.L.V. hasta el 10% del Patrimonio del Fondo	Invitación pública mediante Aviso (Concurso Público con publicación en página WEB)	Contrato
Compraventa y prestación de servicios	Consejo de Administración previo concepto del Comité Financiero	Mayor al 10% del Patrimonio del Fondo	Licitación Pública	Contrato

PARÁGRAFO: Estas cuantías se aplican para las operaciones que corresponden al giro ordinario de los negocios del Fondo, exceptuando el portafolio de inversiones que se regirá por norma especial, y los recursos del servicio de Administración de Proyectos Especiales de las IES.

ARTICULO SEXTO. DESIGNACION. Se designa al funcionario que ocupe el cargo de Secretario General (en encargo o en forma definitiva), para suplir en todos los casos, las ausencias temporales, de la Gerencia General del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior.

PARAGRAFO PRIMERO: Se delega en la Gerencia General la formalización mediante comunicación, de la designación del encargo temporal, señalando la vigencia, que debe extenderse entre 1 y 5 días hábiles.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada encargo por ausencia temporal, se informará por parte de la Gerencia, en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

ARTICULO SEPTIMO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Las previsiones para el manejo de los contratos como de la base de datos que contiene la descripción de los mismos con sus respectivas adiciones, modificaciones, prorrogas, requisitos documentales y términos, además de la verificación de disponibilidad presupuestal para su ejecución, estará a cargo de la Dirección Económica con el apoyo de la Asesoría Jurídica.

Lo anterior acorde con las condiciones establecidas en el artículo quinto del presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- Inhabilidades e Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FODESEP. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o Secretario General del Fondo, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con FODESEP. (Artículo 60 de la Ley 454 de 1998)

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente General y quienes cumplan las funciones de Tesorero, Director Económico y Contador o quien haga sus veces, sus cónyuges, compañeros permanentes o sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán realizar contratos con el Fondo, diferentes a los que deben suscribir cuando sean representantes legales de entidades afiliadas y que surjan del uso de los servicios establecidos para el común de las mismas y con sujeción plena a los reglamentos. (Artículo 62 de los Estatutos de FODESEP)

PARAGRAFO PRIMERO: FODESEP no celebrará Contratos con las personas que hayan adquirido inhabilidades para contratar con el Estado, por disposiciones de Ley, o quienes habiendo celebrado contratos con el Fondo, o con el mismo Estado, se les haya terminado o resuelto unilateralmente por incumplimiento, o en su defecto se les haya aplicado la cláusula penal o Garantía respectiva.

No se aplicarán estas inhabilidades cuando se haga en cumplimiento de una obligación legal, para usar bienes o servicios que se ofrecen al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten, o en virtud del artículo 60 de la Constitución Política. En estos casos tampoco se aplicará la prohibición a que se refiere el inciso anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los términos de referencia y en las solicitudes de oferta se indicará que, para que una oferta pueda ser tomada en cuenta, es necesario que el oferente manifieste que no se encuentra incurso en una de las situaciones en las cuales FODESEP no puede contratar con él. Igualmente, al celebrar el contrato, la persona hará dicha declaración.

PARAGRAFO TERCERO: FODESEP, no puede contratar con personas jurídicas cuyo término de duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando el contratista sea persona extranjera deberá acreditar su existencia y representación de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil y el Código de Comercio.

Sin perjuicio de la obligación que imponen dichos códigos a las personas extranjeras que desarrollan actividades permanentes en Colombia de constituir apoderados o sucursales en el país, en los términos de referencia y en los contratos se pactará que, cuando la ejecución del objeto de éstos últimos implique la realización por parte del contratista de actos en el país durante un término superior a tres (3) meses, se deberá constituir un apoderado en Colombia por el término del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO QUINTO: En todos los casos, se le debe solicitar al contratista, la carta de autorización donde indique la cuenta de ahorro o corriente que posea, en donde se pueda efectuar la transferencia electrónica.

ARTICULO NOVENO. INTERVENTORIA. Toda orden de servicio y/o contrato deberá detentar una interventoría, asumida por funcionarios competentes, vinculados laboralmente con FODESEP; o en su defecto, por un particular, en los casos de Contratos por convenios con Entidades de Educación Superior o entidades del sector, el cual será nombrado por la misma Entidad. El Interventor para FODESEP, recibe copia del contrato y sus soportes con la comunicación de designación por parte de la Gerencia, en la cual se pondrá al tanto sobre las funciones que le competen, las obligaciones que contrae y la responsabilidad por las acciones u omisiones en el ejercicio de su misión.

En el recibo a satisfacción, el Interventor comprueba que los elementos o servicios recibidos correspondan en todo con los que se relacionaron en el contrato, verifica su estado, revisa factura o documento equivalente, su liquidación y da visto o reconocimiento respectivo, expidiendo la certificación que califica el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, mencionando la autorización de pago. Estas certificaciones deben incluir necesariamente, el concepto, las recomendaciones, conclusiones y resultados de las verificaciones y evaluaciones adelantadas por el Interventor.

En los casos que el Comité de Adquisiciones otorga previo concepto, será este quien designe al Interventor referido.

PARAGRAFO. El Interventor será responsable de exigir los informes de actividades de los contratistas y de la realización y formalización de las Actas de Liquidación Contractual.

ARTICULO DECIMO. COMITÉ DE ADQUISICIONES. Se determina la conformación del Comité de Adquisiciones, órgano consultor, con funciones permanentes para analizar y emitir concepto de las propuestas, para las compras cuya cuantía sea mayor al monto máximo permitido en gastos por la caja menor hasta menor o igual a 300 SMMLV.; y para el caso, de prestación de servicios, cuyas cuantías superen los 300 SMMLV., y sean menores o iguales al 10% del Patrimonio del Fondo.

Se destacan las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los Proveedores de bienes y servicios, según las competencias y requisitos descritos en los artículos 5º y 10º, del presente acuerdo.
2. Por delegación, estudiar la necesidad y conveniencia en los Contratos por Prestación de Servicios, en cuanto a la duración de los mismos, acorde a lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta Política y en el plan de mejoramiento (observación No. 27).

PARAGRAFO PRIMERO: Conformación:

El Comité de Adquisiciones tendrá la siguiente composición:

1. Secretario General, quien lo preside
2. Gerente de Servicios
3. Director Económico
4. Director de Talento Humano y Recursos Físicos quien hace las veces de Secretario del comité y responsable del levantamiento de las actas respectivas
5. La persona o profesional que el Comité designe para asistir en los conceptos técnicos - jurídicos necesarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, a quien corresponda la toma de la decisión, mediante comunicación motivada, puede apartarse de la recomendación del Comité de adquisiciones.

PARAGRAFO TERCERO: Según las necesidades, los demás aspectos de organización y atribuciones del Comité serán reglamentados por la Gerencia General, dentro del marco anteriormente establecido y en atención a determinar entre otros, los criterios de calificación y conceptualización de las ofertas propuestas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REQUISITOS. Tanto para los contratos, convenios, como ordenes de prestación de servicios y compras con una persona natural deben estar soportados como mínimo, así:

1. Hoja de vida debidamente soportada.
2. Copia del documento de identidad.
3. Copia del carné que demuestre su afiliación a una Empresa Promotora de Salud, mas copia del pago del último periodo (Ley 789/02).
4. Propuesta del servicio o compra, indicando monto, duración y demás condiciones.
5. Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación, con referencia al BDME(Boletín de deudores morosos del Estado), según consta en la Ley 863 de 2003 y Circular 050 de 2004.
6. Las demás que exija la Ley según la naturaleza del Contrato, Convenio u orden de servicios.

Tanto para los contratos como ordenes de prestación de servicios y compra, con Persona Jurídica se debe exigir como mínimo:

1. Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
2. Copia del NIT.
3. Copia de la identificación del representante legal.
4. Propuesta de servicio o compra.
5. Estudio comparativo.
6. Cotizaciones acorde con el monto.
7. Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación, con referencia al BDME(Boletín de deudores morosos del Estado), según consta en la Ley 863 de 2003 y Circular 050 de 2004.
8. Las demás que exija la Ley según la naturaleza del Contrato o Convenio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. GARANTIAS. Para todos los contratos se debe exigir póliza de Garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Bancaria. Para efectos de la aprobación el contratista debe allegar el recibo de caja donde se verifique el pago de dicha Póliza; el contrato no puede iniciar su ejecución sin la debida aprobación de la póliza.

Los Contratos que superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán constituir Garantías, salvo que la naturaleza del objeto contratado no lo requiera.

PARAGRAFO PRIMERO: El Secretario General, o quien haga sus veces, estará a cargo de la revisión y aprobación de las pólizas que constituya el contratista - cuando se requiere -, para la debida ejecución del contrato.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El artículo decimotercero quedará así: CONVENIOS DE ADMINISTRACION DE PROYECTOS. Para el caso de los contratos u ordenes de servicios o compra, resultado de los convenios de administración de proyectos, dada su naturaleza y aplicación, no se regirán por las normas manifiestas en el presente Acuerdo, como tampoco se sujetarán a ninguno de los reglamentos internos del Fondo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. En los casos de ofertas para licitación, que superen el 10% del Patrimonio del Fondo, se deberán ceñir, al proceso licitatorio enmarcado en la Ley 80 de 1993.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La Dirección de Recursos Físicos, incorporará los elementos o bienes adquiridos al Inventario de Activos Fijos del Fondo, cuando se trate de Contratos u Ordenes por compras de bienes, y los dará de baja previo concepto y evaluación del Comité de Adquisiciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO. REQUISITOS PARA PAGO. En los casos de ordenes y contratos de obra, de servicios, de consultoría o de asesoría con vigencia indeterminada, se requiere para el debido pago la presentación de un informe de actividades por parte del contratista, que contemple las labores realizadas durante el periodo a cancelar y los respectivos resultados de dicha labor.

Cuando la duración del contrato es superior a tres meses, se requiere para el debido pago la presentación de la autoliquidación mensual ante la E.P.S., correspondiente (Ley 789/02), la cual debe haber sido cancelada sobre el valor mensual de los honorarios.

Si FODESEP observare que no se cumple esta obligación, deberá requerir al contratista para que justifique la diferencia y si no hubiere justificación válida, corresponderá al contratante, descontar del pago mensual, el monto que resulte de la siguiente operación:

Tomar el valor bruto del contrato, a éste valor aplicarle el 40%. El resultado que de dicha aplicación se obtuviere deberá dividirse por el tiempo de duración del contrato y a esta suma se le aplicará el 12% en los términos expresados por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia de fecha 19 de agosto de 2004 y numero de radicación 3403-02.

Las sumas descontadas se entregarán a la EPS a la cual se encuentre afiliado el contratista, junto con un documento en el que se ponga en conocimiento la situación para que la EPS revise la presunción de ingresos del contratista y este deba efectuar la autoliquidación de aportes sobre el nuevo ingreso.

PARAGRAFO PRIMERO. Se podrán realizar PAGOS DIRECTOS cuando a solicitud de FODESEP o de la Entidad Contratante, se ordenen, la remuneración o el pago de servicios prestados, siempre y cuando estos se encuentren acompañados del certificado del interventor del servicio recibido y que en todo caso no vulnere las condiciones iniciales y esenciales del contrato.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. EXIGENCIA A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS. En cumplimiento de las operaciones con proveedores de bienes y servicios pertenecientes al Régimen Simplificado, FODESEP deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificar contablemente las operaciones excluidas, exentas y gravadas y todas aquellas referidas a costos y deducciones. Arts. 618, 771-2 del E. T..
2. Exigir la inscripción en el RUT, a personas naturales y/o profesionales independientes responsables del Régimen Simplificado. Art. 506 del E. T.
3. Para la procedencia de costos y deducciones, las facturas o documentos equivalentes exigidos al Régimen Simplificado deben contener el apellido y

nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio, consecutivo de numeración, fecha de expedición de documento y valor total de dicha operación. Art. 771-2 del E.T.

Adicionalmente, el proveedor debe certificar en documento equivalente las razones para estar incluido en el Régimen Simplificado, y como tal, para no estar obligado a facturar. Art. 616-2 del E. T..

4. Exhibir las facturas o documentos equivalentes, cuando los funcionarios de la Administración Tributaria, debidamente comisionados, así lo exijan. Art. 618 del E. T.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO. FODESEP, debe elaborar y remitir al Contador General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y el Decreto 3361 de octubre 14 de 2004; el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, para consolidación y publicación en la página WEB de la misma Contaduría General de la Nación, cuando el valor de las acreencias a favor supere los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el periodo de mora sea superior a seis (6) meses.

Las entidades estatales harán la primera remisión de información durante los primeros diez (10) días calendario del mes de junio de 2004, de acuerdo a la reglamentación expedida por la Contaduría General de la Nación.

La Contaduría publicará el Boletín referido y expedirá el Certificado a partir del 1º de agosto del presente año a la persona natural o jurídica que lo requiera. Quienes aparezcan relacionados en el BDME, no podrán celebrar contratos con ninguna entidad pública, hasta que demuestren la cancelación total de las obligaciones o la vigencia de un acuerdo de pago.

PARAGRAFO PRIMERO. Los actos o contratos a celebrarse con las entidades estatales, regidos por la Ley 80 de 1993 y los contratos sujetos a régimen legal o propio o derecho privado, cuyo valor no exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes no requieren del certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los contratos o convenios interadministrativos de que trata el literal c) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, no requieren del certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado.

ARTICULO DECIMO NOVENO. SISTEMA DE INFORMACION PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACION ESTATAL, SICE, creado mediante la Ley 598 de 2000. Es una herramienta de información, ordenación y control que incorpora las cifras relevantes del proceso de contratación estatal, con el fin de confrontarlas en línea y en tiempo real, con los precios de referencia incorporados en el Registro Unico de Precios de Referencia, RUPR, de acuerdo con los parámetros de codificación del Catálogo Unico de Bienes y Servicios, CUBS, garantizando contratación sin detrimento de los recursos públicos. Se aplica a los organismos que conforman la administración pública, a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, y a sus proveedores de bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, de conformidad con la Ley 598.

PARAGRAFO PRIMERO. DETERMINACION DEL INGRESO DE FODESEP AL SICE. El Decreto 3512 de Diciembre 5 de 2003, en su artículo 19, estableció que las entidades que a la fecha de su expedición habían ingresado al SICE, continuarían en el mismo, cumpliendo las disposiciones de dicha reglamentación, y que las demás entidades que manejan recursos públicos, se incorporarán al SICE de conformidad con el plan de ingreso progresivo que determine el Comité para la Operación del SICE.

El Comité para la Operación del SICE, en fecha 15 de abril de 2004, ordenó el ingreso al SICE de las entidades sujetos de control de la Contraloría General de la República, determinándolo mediante Acuerdo 001 de 2004, cuyo listado, publicado por el operador en el Portal del SICE. incluye a FODESEP.

PARAGRAFO SEGUNDO. OBJETIVOS DEL SICE. Acorde con el Decreto 3512 de 2003:

1. Reducir los costos actuales de la contratación de la Administración Pública y de los particulares o entidades que manejan recursos públicos.
2. Implementar y consolidar un sistema de información que le facilite al país mejorar las condiciones de contratación, aportando un marco de referencia que contribuya a la legalidad del proceso de contratación.
3. Garantizar los principios constitucionales.

PARAGRAFO TERCERO. OBLIGACIONES DE ENTIDADES DEL ESTADO QUE CONTRATEN O NO CON SUJECION A LA LEY 80 DE 1993. FODESEP es una Entidad sujeto de control y de Régimen Especial para la Contraloría General de la República, como tal deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. **Inscripción.** Surtido este tramite, acorde a las instrucciones del Portal, el representante legal y los funcionarios autorizados reciben por parte del operador las contraseñas correspondientes.
2. **Registro de los Contratos.** Las entidades deben registrar en el Portal, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, los contratos perfeccionados y legalizados en el mes inmediatamente anterior, cuya cuantía sea superior a 50 SMMLV. Esta obligación deberá cumplirse, a partir del mes siguiente a su inscripción, deberá tener en cuenta previamente, las excepciones contempladas en el mismo Decreto 3512 de 2003, artículo 18 y las condiciones especiales del régimen aplicable al Fondo.
3. **Exigencia del Certificado de Registro.** Las entidades deberán exigir en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 SMMLV, que el proveedor referencie en su oferta el número de certificado de registro del bien o servicio ofrecido, generado por el Portal SICE. Adicionalmente, las entidades deberán verificar el registro mediante la respectiva consulta en el Portal.
4. **Consulta del CUBS y del Precio Indicativo.** Los representantes legales de las entidades, con el fin de conocer los precios indicativos de los bienes y servicios codificados en el CUBS, y evitar los sobrecostos en la contratación, deberán consultar el CUBS y los precios indicativos, como requisito previo a la adjudicación. Obligación aplicable para los procesos contractuales cuya cuantía sea superior a 50 SMMLV.

PARAGRAFO CUARTO. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES. Los proveedores que pretendan suministrar bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, a los organismos que conforman la administración pública y a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, deberán cumplir, lo siguiente:

1. **Inscripción.** Los proveedores se vincularán al SICE de acuerdo con las instrucciones publicadas en el Portal. El operador le entregará al representante legal la contraseña.

2. **Registro de precios de referencia.** Los proveedores deberán registrar en el RUPR, los precios de referencia de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, que ofrezcan a la Administración Pública, a particulares o entidades que manejan recursos públicos, en términos que establece el Portal SICE.
3. **Informar el Número de Certificado de Registro.** Los proveedores deberán referenciar en sus ofertas, en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 SMMLV, el número de Certificado de Registro en el RUPR de cada bien o servicio, el cual es generado por el SICE.
4. **Abstenerse de registrar precios artificiales,** con el fin de distorsionar los precios de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra.

Los proveedores cumplirán las obligaciones a que se refiere este artículo, solo cuando participen en procesos contractuales realizados por entidades que hayan ingresado al SICE.

PARAGRAFO QUINTO. EXCEPCIONES. Los procesos contractuales para la adquisición de los siguientes bienes y servicios, se encuentran temporalmente exentos del cumplimiento de las normas del SICE:

- a) Adquisición de servicios y obra pública que no estén codificados en el CUBS.
- b) Bienes y servicios que se requieren para la Defensa y Seguridad Nacional.
- c) Compra venta y servicio de arrendamiento de bienes inmuebles.
- d) Todos los procesos contractuales en cuantía inferior a 50 SMMLV.
- e) Productos con precios regulados por el Gobierno.
- f) Procesos contractuales para la adquisición de repuestos.

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS – MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO VIGESIMO.- Definición de Contrato (Código Civil Artículo 1495).
"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar o hacer o no hacer alguna cosa..."

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Contenido de los Contratos: En términos generales los contratos que suscriba FODESEP, tendrán las cláusulas del derecho privado: objeto, obligaciones de las partes, plazo, precio, cláusula penal, garantías. También podrán incluirse cláusulas que contemplen las causales de terminación anticipada de los contratos por FODESEP o la posibilidad de multas al contratista incumplido.

PARAGRAFO PRIMERO: En términos generales, el objeto de los contratos que suscriba FODESEP debe involucrar pautas concretas, y brindar claridad conceptual en lo atinente a la descripción del mismo contrato:

1. El contrato atenderá la naturaleza de las Entidades involucradas.
2. El contrato atenderá a la cuantía de los recursos involucrados.
3. El contrato atenderá a las necesidades de la Entidad solicitante.
4. El objeto del contrato será específico en cuanto al alcance de las metas, objetivos y ejecuciones.
5. El contrato deberá ser específico en cuanto al objetivo principal y los objetivos subsidiarios del mismo.
6. El contrato tendrá claras las obligaciones y funciones del contratista, del contratante y del interventor.
7. El contrato tendrá específicas las garantías solicitadas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Formalidades: Los contratos que celebre FODESEP deben constar por escrito y están sometidos única y exclusivamente a las formalidades exigidas en los ordenamientos civil o comercial y a las que expresamente las partes pacten.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONTRATOS SEGÚN SU NATURALEZA: Se clasifican en, compraventa y prestación de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por contrato de compraventa: " Es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio." (Artículo 1849 del C.C.)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por prestación de servicios: Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral que contenga una obligación de hacer.

Los servicios se pueden clasificar, así:

- Servicios profesionales: Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, sin vínculo laboral que se considera calificado en el cual predomina el factor intelectual sobre el material.
- Servicios Técnicos: Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral en la que predomina el factor manual, material o mecánico y el factor intelectual no tiene relevancia.
- Interventoría: Servicio calificado ejercido por una persona natural o jurídica, para controlar, evaluar y certificar la ejecución y cumplimiento de un compromiso contractual.
- Consultoría. Servicio profesional calificado prestado por una persona natural o jurídica donde prima la labor intelectual teniendo como objeto principal estudios necesarios para ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnósticos, factibilidad y prefactibilidad para programas o proyectos específicos.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Requisitos de existencia y validez: Los contratos que celebre FODESEP deberán cumplir con los requisitos de existencia y validez de las normas civiles y comerciales colombianas. Cumplido lo anterior deberán observarse las disposiciones que se dictan a continuación:

PARAGRAFO PRIMERO: Perfeccionamiento: Con independencia del tipo contractual que se trate, los contratos que celebre FODESEP siempre se perfeccionarán con la firma de las partes contratantes, salvo los contratos que la ley exija requisitos adicionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Garantías: Las garantías que se exigen en los contratos no constituyen requisito de perfeccionamiento, pero la aprobación de las mismas serán requisito de ejecución del contrato. La garantía podrá consistir en una póliza de seguros de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en Garantías Bancarias.

PARAGRAFO TERCERO: Efectos de su no constitución o Constitución Inapropiada: La no constitución de las garantías dentro del plazo y condiciones señaladas en el presente reglamento, constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. FODESEP no efectuara pago alguno, hasta tanto este no constituya conforme a los términos del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: Amparos Mínimos de Garantía: En los contratos que celebre FODESEP se constituirán por parte del contratista las garantías que amparen los riesgos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato. Los amparos, vigencia y cuantía mínimos son los siguientes:

- 1) Seriedad y Buen manejo del anticipo o pago anticipado:** Se exigirá en todos los contratos que se pacte un pago al perfeccionamiento del contrato. El monto de la garantía corresponderá al 100% del valor que corresponde al anticipo y su vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro meses más, contados desde la fecha de perfeccionamiento.
- 2) Cumplimiento:** Se exigirá a todos los contratos que superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El monto de la garantía corresponderá al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro meses más, contados desde la fecha de perfeccionamiento.
- 3) Salarios y Prestaciones Sociales:** Se exigirá en todos los contratos en los cuales el contratista requiere de servicios de terceros y/o lleve a cabo subcontratación. El valor asegurado corresponderá al 5% del valor del contrato y su vigencia será igual a la duración del contrato y tres años más.
- 4) Estabilidad de Obra, calidad del servicio y/o de los bienes y/o correcto funcionamiento de los equipos:** Se exigirá en los contratos que por su naturaleza, objeto y/o finalidad lo requieran o por solicitud expresa de la entidad. El valor asegurado y su vigencia se ha de determinar en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato.

La garantía de estabilidad de la obra se podrá constituir al vencimiento del contrato, caso en el cual se tendrá como requisito el pago final al contratista.

La calidad de los bienes y/o correcto funcionamiento de los equipos deberá comprender el término por el cual, el vendedor garantiza el buen funcionamiento de los bienes o en su defecto por el término que normas reglamentarias o la costumbre mercantil determinen.

La garantía de calidad del servicio se solicitará en los casos que la entidad expresamente lo señale.

Si la garantía consiste en una póliza de seguros, esta debe expedirse en el formato existente a favor de Entidades Particulares, por amparar y respaldar el cumplimiento de un contrato sometido al derecho privado en el que no actúa como contratante una Entidad Pública Colombiana.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Liquidación de los Contratos: Las actas de liquidación son los documentos que contienen la evaluación jurídica y financiera del contrato. En ella las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros a que haya lugar.

Serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva que celebre FODESEP, en los siguientes eventos:

- a) Cuando expresamente se haya estipulado la obligatoriedad del acta de liquidación.
- b) Cuando se haya dado la terminación anticipada del contrato, por causas diferentes al incumplimiento del contratista.
- c) Cuando FODESEP lo requiera con el fin de aclarar o determinar situaciones equivocadas.

Los contratos de ejecución instantánea serán objeto de liquidación cuando al finalizar el término del contrato FODESEP juzgue la conveniencia de tal documento.

Para la liquidación del contrato se exigirá al contratista la ampliación de las garantías pactadas o la constitución de las que se requieran, aún cuando no se hayan contemplado en el contrato inicial.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El presente Manual se entiende incorporado a los contratos que celebre FODESEP y servirá como herramienta de su interpretación.